

MC04

Función Manejo animales con fines científicos.

Diseño de los proyectos y procedimientos. Todas las especies

Área: Ganadería

Modalidad: Presencial

Duración: 48

Plazas: 60

Contenido

1. DESTINATARIOS.....	3
1.1. Criterios admisibilidad de los alumnos.	3
1.2. Criterios de selección de los alumnos.	3
2. OBJETIVOS.....	3
3. NORMATIVA.....	3
4. PROGRAMA.....	3
5. DISTRIBUCIÓN HORARIA.....	4
6. REQUISITOS DE PERSONAL.....	5
6.1. Coordinador.....	5
6.2. Personal docente.....	5
7. MATERIAL NECESARIO.....	5
7.1. Manual.....	5
7.2. Material necesario para la teoría.....	5
7.3. Material necesario para la práctica.....	5
8. REQUISITO DE LAS AULAS.....	6
8.1. Aula de teoría.....	6
8.2. Aula de prácticas.....	7
8.3. Campo de prácticas.....	7

9. EVALUACIÓN.	7
9.1. Requisito para poder realizar la evaluación.	7
9.2. Evaluación.	7
9.3. Normas de ejecución de la evaluación.	7
10. CUALIFICACIÓN	7
11. CONVALIDACIONES	7
12. PROTOCOLO DE PRÁCTICAS.	7



1. DESTINATARIOS

Personal involucrado en la aplicación de diseño de los proyectos y procedimientos que impliquen el uso de animales de experimentación con fines docentes o de investigación.

1.1. Criterios admisibilidad de los alumnos.

El alumno deberá estar en posesión de un título universitario de licenciado, grado, máster o doctor, o equivalentes, en Biología (animal), Medicina, Veterinaria o cualquier otra disciplina que incorpore en su programa formativo estudios sobre biología y fisiología animal.

1.2. Criterios de selección de los alumnos.

Se establece como criterio de selección la fecha de solicitud realizada por parte de los alumnos. En caso de haber varias solicitudes con la misma fecha, se ordenarán las mismas en orden alfabético del primer apellido, comenzando por la letra A, y se seleccionarán en orden creciente.

2. OBJETIVOS.

Formar alumnado para que, conforme al artículo 15.2 del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, adquiera los requisitos de capacitación para realizar la función de diseño de procedimientos y proyectos.

3. NORMATIVA

Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.

Orden de 21 de diciembre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regulan las homologaciones de acciones formativas en materia agroalimentaria, medioambiental y de la pesca. (BORM 296 de 24/12/2010).

4. PROGRAMA.

Se especificará en la solicitud de homologación en su caso, las especies a las que va dirigida dicha función.

4.1. Teoría.

4.1.1. Módulos fundamentales o troncales

Legislación nacional. 1 hora.

Biología básica y adecuada, nivel 1. 3 horas.

Cuidado, salud y manejo de los animales, nivel 1. 5 horas.

Métodos incruentos de sacrificio, nivel 1. 2 horas

4.1.2. Módulos específicos.

- a) Procedimientos mínimamente invasivos sin anestesia, nivel 1. 5 horas

4.2. Teórico-práctica.

4.2.1. Módulos fundamentales o troncales

- b) Ética, bienestar animal y las “tres erres”, nivel 1. 2 horas.
Reconocimiento del dolor, el sufrimiento y la angustia. 3 horas.

4.2.2. Módulos específicos.

- c) Ética, bienestar animal y las “tres erres”, nivel 2. 10 horas.
d) Diseño de los proyectos y procedimientos, nivel 1. 5 horas.
e) Diseño de los proyectos y procedimientos, nivel 2. 10 horas.

4.3. Práctica

4.3.1. Módulos fundamentales o troncales.

Ninguno.

4.3.2. Módulos específicos.

Ninguno.

5. DISTRIBUCIÓN HORARIA

	Horas
Horas totales	48
Horas teóricas	31
Horas prácticas sin uso de maquinaria o equipos	0
Horas prácticas con uso de maquinaria o equipos	15
Horas evaluación	2
Horas presenciales	48
Horas no presenciales	0



En la distribución horaria, los temas de “teoría-práctica” se han computado el 50% en horas de teóricas y el 50% en horas prácticas.

6. REQUISITOS DE PERSONAL

6.1. Coordinador

RC.1 Deberá tener la solvencia técnica y conocimientos suficientes certificados y evaluados por el Servicio de Producción Animal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.2. Personal docente

El profesorado para impartir esta acción formativa deberá cumplir los siguientes requisitos:

RP.1 Tienen una formación pedagógica adecuada según se recoge en el artículo 3.8 de la Orden de Homologación en vigor del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica o ha participado en la acción formativa “FD01 Formación didáctica” impartida por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

RP.2 Tienen una formación periódica adecuada, habiendo recibido al menos 10 horas de formación relacionadas con el sector agrario, alimentario y forestal en los últimos cinco años.

RP.3 Deberá estar en posesión de las capacidades requeridas para las materias a impartir o demostrar conocimientos suficientes certificados y evaluados por el Servicio de Producción Animal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. MATERIAL NECESARIO.

7.1. Manual

No existe manual editado por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. El mismo será realizado por parte de la entidad organizadora de la acción formativa.

7.2. Material necesario para la teoría

A cada alumno se le hará entrega como mínimo del siguiente material didáctico: carpeta, block notas 25 folios mínimo y bolígrafo azul.

7.3. Material necesario para la práctica.

7.3.1. Material para mostrar en la práctica.

El adecuado para la realización de las prácticas indicado en el apartado 4 de este documento.

7.3.2. Material para los alumnos que hacen la práctica.

El adecuado para la realización de las prácticas indicado en el apartado 4 de este documento.

7.3.3. Maquinaria y equipos necesarios.

El adecuado para la realización de las prácticas indicado en el apartado 4 de este documento.

8. REQUISITO DE LAS AULAS

8.1. Aula de teoría

El aula cumplirá todos los requisitos legales de aplicación dentro de su actividad y dispondrá de:

RAT.1 Una superficie mínima de 2m²/alumno.

RAT.2 Aseos.

RAT.3 Mesas y silla para cada uno de los alumnos y el profesor. En el caso de los alumnos será válida silla con pala en lugar de mesa y silla.

RAT.4 Pizarra.

RAT.5 Ordenador.

RAT.6 Proyector y pantalla de proyección.

En el caso de impartir las acciones formativas en un aula de videoconferencia, ésta deberá permitir, en todo momento, una conectividad sincronizada entre el formador y los alumnos y disponer, al menos, de las siguientes características:

- Software en el que:
 - Se registre la fecha y hora de conexión y desconexión de los alumnos
 - Permitir la conexión del alumnado a través de vídeo y micrófono.
 - También deberá tener aplicación de chat para la comunicación entre el alumnado así como con el personal docente.
 - Aplicativo que permita el intercambio de archivos.
 - Aplicativo que permita compartir la pantalla, tanto por parte del alumnado como del personal docente.
- Poner a disposición del personal docente:
 - Equipo informático
 - Conexión a internet
 - Cámara de vídeo.
 - Micrófono.
 - Altavoz.
- Además, se deberá facilitar la conexión a la Administración para realizar las visitas o supervisiones que se consideren.

8.2. Aula de prácticas.

El indicado en la normativa de aplicación. Deberá estar validado por el Servicio de Producción Animal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.3. Campo de prácticas.

No procede.

9. EVALUACIÓN.

9.1. Requisito para poder realizar la evaluación.

Para poder realizar la evaluación el alumno tendrá que haber asistido al menos al 90% de la duración total de la acción formativa (contando las horas necesarias para la realización de la evaluación).

9.2. Evaluación.

Se realizará una prueba para evaluar la suficiencia de los conocimientos adquiridos. Deberá ser definida por la Entidad.

9.3. Normas de ejecución de la evaluación.

No procede.

10. CUALIFICACIÓN

La realización de dicha acción formativa permite la obtención del reconocimiento de la capacitación para la función de diseño de los proyectos y procedimientos.

11. CONVALIDACIONES

No procede.

12. PROTOCOLO DE PRÁCTICAS.

Serán definidas por la entidad que imparte la acción formativa.

Durante el desarrollo de las mismas se dará cumplimiento al artículo 16 de la Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.